



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de cambiar la denominación de Procuraduría General de Justicia por la de Fiscalía General de Justicia.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, los fiscales deben contar con la autonomía necesaria que resulte esencial para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas, respetar los derechos del imputado, así como el deber de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, se encuentra el artículo 102, el cual sufrió un cambio crucial a nivel nacional, decretando en su apartado "A" la autonomía del Ministerio Público, instruyendo que este, deberá organizarse en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios.

Mencionan que, el 25 de junio de 2019, fue presentada en este Honorable Congreso, la iniciativa de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; el sentido de dicha propuesta, no era más que el de armonizar nuestra normatividad para garantizar la operatividad eficiente de la próxima Fiscalía General de Justicia de nuestra entidad, tomando como base los estándares internacionales y la legislación nacional.

Manifiestan que, dicha ley, tiene por objeto, regular la forma en que se organizará, funcionará y ejercerá sus atribuciones la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; del mismo modo, implica una transición donde las transformaciones estructurales buscan que el ministerio público sea más eficiente en sus tareas y que se adecue a las exigencias de la reforma del sistema penal.

Aluden que, esto resulto un importante paso para el país, y aún más, para Tamaulipas, ya que, de esta manera, se responde a los modelos internacionales de derechos humanos, orientados a la necesidad de independizar a los órganos de procuración de justicia, estrictamente, para evitar el uso político de esta facultad.

Señalan que, derivado de lo anterior, las necesidades sociales de nuestro Estado presentan su propio nivel de complejidad y responden a determinados fenómenos socio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

culturales. Aunado a lo anterior, se puede asegurar que no existe un modelo adecuado de ley, solo referentes orientadores legislativos.

Refieren que, la Ley del Notariado de nuestra entidad, es la encargada de regular el ejercicio de la función notarial, pues se trata de una institución jurídica de relevancia en la formalización de hechos y actos jurídicos, el Estado da fe de la veracidad de estos, lo cual lleva a cabo por conducto de profesionales del derecho denominados notarios.

Por último mencionan que, es así como se toma en cuenta el marco jurídico actual, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas para armonizar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de mantener el marco jurídico de nuestra entidad actualizado, ya que entre sus párrafos siguen existentes las figuras de "Procurador" y "Procuraduría".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

El 15 de noviembre del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el propósito transformar la Procuraduría General de Justicia y así convertirse en una Fiscalía con autonomía administrativa, técnica y operativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bajo este contexto la iniciativa en estudio pretende reformar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, específicamente los artículos 13, párrafo 1, fracción VI; 27, párrafo 1, con la finalidad de cambiar la denominación de Procuraduría General de Justicia por la de Fiscalía General de Justicia, asimismo el artículo 88, de citada ley, para cambiar el termino Procurador por Fiscal.

Uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar su contenido a los requerimientos de la sociedad y a sus instituciones públicas, los cuales se generan en virtud de la constante evolución política, social y económica del estado, razón por la que se coincide con la acción legislativa en estudio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI; 27, PÁRRAFO 1; Y 88 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VI; 27, párrafo 1; y 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.

1.- Los...

I.- a la V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- y VIII.-...

2.- Ninguno...

ARTÍCULO 27.

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Instituto Registral y Catastral del Estado y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.

2.- Quedará...

ARTÍCULO 88.

El Notario que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo anterior, tiene derecho a asistir a la clausura del Protocolo; si la separación es por causa de delito, asistirá a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el Fiscal General de Justicia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.